



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ (CODOCAFE) Y EL NUCLEO DE CAFICULTORES DE SAN CRISTOBAL (NACAS)

**Santo Domingo, D. N.
Abril, 2014**

CONVENIO DE COLABORACION

ENTRE EL CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ (CODOCAFE) Y EL NUCLEO DE CAFICULTORES DE SAN CRISTOBAL (NACAS)

ENTRE: De una parte, **EL CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ (CODOCAFE)** institución pública, autónoma y descentralizada del Estado dominicano, responsable del diseño, la planificación y la ejecución de la política de desarrollo cafetalero de la República Dominicana., creada mediante la Ley No.79-00, de fecha 25 de septiembre del 2000, con su domicilio en la Av. Independencia esq. Calle Larimar No.58, Santo Domingo, D.N., representada legalmente por su Director Ejecutivo, Ing. **José Fermín Núñez**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.050-009513-2, entidad que en lo adelante del presente convenio se denominará **CODOCAFE O LA PRIMERA PARTE;**

Y, por otra parte, **EL NUCLEO DE CAFICULTORES DE SAN CRISTOBAL (NACAS)** entidad sin fines de lucro legalmente constituida de conformidad con la Ley 122-05, sobre la regulación y el fomento de las asociaciones sin fines de lucro, con domicilio social en la Km.4 Carretera San Cristóbal Cambita, debidamente representada por su Presidente, señor **CRISTINO LORENZO PEREZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, productor de café, titular de la cédula de identidad y electoral No. 104-0003052-3 domiciliado y residente en la Calle primera No.33 Las Torres, Cambita Garabito, que en lo adelante y para los fines del presente convenio se denominará **(NACAS);**

CONSIDERANDO: Que constituye uno de los fines principales de CODOCAFE elevar los ingresos de los caficultores de República Dominicana, contribuyendo así a mejorar sus niveles de vida y contribuyendo a mermar, por vía de consecuencia, su éxodo hacia las zonas urbanas;

CONSIDERANDO: Que dentro de los objetivos estratégicos trazados por CODOCAFE a los fines de alcanzar el fin antes indicado, se encuentran líneas de acción basadas en el incremento de la productividad, basado principalmente en la renovación de las plantaciones de café con

variedades resistente a la Roya, la diversificación del ingreso, la valorización del producto y el pago por servicios ambientales, entre otros.

CONSIDERANDO: Que el **(NACAS)** es un conjunto productivo que aglutina a los diversos actores de la cadena del café en San Cristóbal, Cambita Garabito, con el objeto de elevar los niveles de competitividad sectorial desde una perspectiva sistémica e incrementar los ingresos de las familias caficultoras de la zona, para lo cual elabora y ejecuta proyectos con el apoyo técnico y financiero de diversas agencias de cooperación y organismos públicos;

VISTOS: Los Estatutos Orgánicos de **NUCLEO DE CAFICULTORES DE SAN CRISTOBAL,**

VISTA: La Ley No.79-00, de fecha 25 de septiembre del 2000, que crea el CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ; y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente convenio, las partes

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1: Definiciones.

A los fines del presente convenio el término

- “NACAS”, significa NUCLEO DE CAFICULTORES DE SAN CRISTOBAL entidad sin fines de lucro legalmente constituida e incorporada de conformidad con la Ley 122-05, sobre la regulación y el fomento de las asociaciones sin fines de lucro;
- “CODOCAFE” significa el Consejo Dominicano del Café, creado por la Ley No.79-00 del 25 de septiembre de 2000;
- “CONVENIO” significa el presente Convenio entre CODOCAFE y el NACAS para la realización de acciones de apoyo a proyectos de desarrollo cafetero, particularmente las acciones vinculadas a la renovación con variedades resistente a la Roya en San Cristóbal, Cambita Garabito, para lo cual se procederá a la instalación de un vivero para la producción de plantas de café resistente a la Roya.
- “COMITÉ DE SEGUIMIENTO” significa el comité de seguimiento a la ejecución del presente convenio;

ARTÍCULO 2: Objeto del convenio

El objeto del presente CONVENIO es definir la participación de CODOCAFE y el NACAS en la ejecución de las acciones de apoyo a los proyectos de desarrollo cafetero en el San Cristóbal, Cambita Garabito, conforme el Plan Estratégico y los Planes Operativos Anuales de la NACAS, en los cuales CODOCAFE participa como institución de apoyo.

ARTÍCULO 3: Monto del Convenio

Con excepción del aporte económico para la producción de TRESCIENTAS CINCUENTAS MIL plantas de café variedades resistente a la Roya (Hemileia Vastatrix) previsto en **Artículo 4** del presente CONVENIO, el mismo no implica un compromiso de financiación definido por parte de CODOCAFE o el NACAS. Los compromisos específicos de financiación de las acciones de apoyo por parte de CODOCAFE y el NACAS en el marco de este convenio estarán definidos en los Planes Operativos anuales y los Planes de Financiamiento anuales aprobados por el NACAS y por CODOCAFE. En adición a los apoyos económicos directos que se acuerden, CODOCAFE brindará asesoría y asistencia técnica al NACAS por intermedio de su cuerpo de Agentes de Desarrollo Cafetero (ADCs).

ARTÍCULO 4: Aporte para la producción de plantas de café

Como parte de los apoyos directos al desarrollo de la caficultura de San Cristóbal, Cambita Garabito, CODOCAFE se compromete a desembolsar a favor del NACAS la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (RD\$3,500,000.00)** en calidad de aporte para la producción de **TRESCIENTAS CINCUENTAS MIL (350,000)** plantas de café de variedades resistente a la Roya, las cuales serán utilizadas dentro del municipio para los fines siguientes:

- 100,000 plantas para la instalación de parcelas demostrativas;
- 200,000 plantas para la renovación de cafetales; y
- 50,000 plantas para labores de fomento y mantenimiento de cafetales.

PARRAFO I: La distribución anterior es aproximativa y podría ser variada por acuerdo del COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

PARRAFO II: Las 350,000 plantas de café a ser producidas en virtud del presente convenio serán distribuidas a productores de San Cristóbal, Cambita durante el transcurso del año 2014. La selección de los

beneficiarios y la distribución de las plantas serán realizadas por el NACAS con el visto bueno de CODOCAFE a través del Gerente Regional Sureste.

PARRAFO III: La Gerencia Regional Sureste de CODOCAFE queda encargada de brindar el apoyo técnico correspondiente a las labores de renovación de plantaciones, fomento, rehabilitación de cafetales e instalación de parcelas demostrativas acordadas en virtud del presente CONVENIO.

PARRAFO IV: El desembolso del aporte económico previsto en virtud del presente artículo del CONVENIO se hará de la manera siguiente:

- Un primer aporte de **RD\$875,000.00 (Ochocientos Setenta y Cinco mil pesos con 00/100)** tras la entrada en vigor del presente CONVENIO; y
- Doce (12) aportes mensuales de **RD\$218,750.00 (Doscientos Dieciocho mil Setecientos Cincuenta pesos con 00/100)** a partir del primer mes contado desde la entrada en vigor del presente CONVENIO.
- Después del primer desembolso, las siguientes partidas se harán efectivas previa liquidación de la anterior.

ARTÍCULO 5: Apoyo para la definición de una IG/DO.

De igual forma, CODOCAFE y el NACAS se comprometen a continuar compartiendo esfuerzos para la definición de un sello de calidad diferenciada para el café de la región, que podría ser desarrollado bajo la modalidad de una Indicación Geográfica (IG) o una Denominación de Origen (DO), en los términos que fueren más provechosos para los actores de la cadena del café de San Cristóbal, Cambita Garabito.

ARTÍCULO 6. Entrada en vigor. vigencia y seguimiento.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia por un período de un (1) año a partir de la misma. No obstante, el mismo podrá ser extendido en su vigencia si fuere necesario, mediante simple intercambio de cartas entre la NACAS y CODOCAFE.

A los fines de coordinar las acciones necesarias y dar un adecuado seguimiento a la ejecución de este convenio, las partes contratantes constituirán tras su entrada en vigor un COMITÉ DE SEGUIMIENTO integrado por representantes de ambas instituciones en números iguales.

ARTÍCULO 7: Rescisión de Convenio.

Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de alegar causa justa, mediante previo aviso por escrito a la otra parte, con no menos de tres (3) meses de anticipación. En el supuesto de ocurrir, la rescisión en ningún caso afectará el compromiso asumido en virtud del Artículo 4 del presente CONVENIO.

ARTÍCULO 8. Representación.

El NACAS será representado en todos los actos incluidos en este convenio por su Presidente o por la persona en que éste delegue por escrito. Asimismo, el CODOCAFE será representado por su Director Ejecutivo, para todos los actos incluidos en este convenio o por otra persona en quien él delegue por escrito.

ARTÍCULO 9. Elección de domicilio.

Las partes contratantes eligen domicilio para todos los fines y consecuencias de este convenio en los lugares indicados en el encabezamiento del mismo.

ARTÍCULO 10: Modificaciones

Este convenio, en caso de ser necesario, podrá ser modificado previo acuerdo escrito de las partes.

ARTÍCULO 11: Del derecho aplicable

El derecho aplicable a todos los aspectos contenidos en el presente convenio es el derecho dominicano. Para todos los aspectos no contemplados de manera expresa en el presente convenio, las partes se remiten a las estipulaciones del derecho común dominicano.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, entre CODOCAFE y el NACAS, en dos originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día _____ (__) de abril del año dos mil catorce (2014).

Por **NACAS:**

Por **CODOCAFE:**

Cristino Lorenzo,
Presidente

José Fermín Núñez,
Director Ejecutivo